SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de noviembre de de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, veintisiete (27) de noviembre de de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Mueble (vehículo automotor) Entregado en Arrendamiento, de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. -NIT.890.903.937-0 (antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.), Contra FABIO LOZANO PEÑA -CC.19.202.017. RAD. 2020 - 00159- 00.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. y el artículo 384 numeral 1º del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373, 384 y 385 ibidem, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.

Se notificará al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P., toda vez que, conforme a lo manifestado en la demanda, no se encuentran dados, para tal fin, los presupuestos contemplados en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, se le correrá traslado de la demanda al demandante, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la apoderada de la parte demandante, y se ordenará el archivo virtual de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia de Bien Mueble (vehículo automotor) Entregado en Arrendamiento Financiero Leasing, promovida por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. -NIT.890.903.937-0 (antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.), Contra FABIO LOZANO PEÑA -CC.19.202.017, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notificar este auto al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P., y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, con la advertencia de que para ser oído en el proceso debe demostrar el cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 -numeral 4 artículo 384 ibidem.

TERCERO. Reconocer a la doctora MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO. Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

James lute B.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA Sb.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT JUEZ JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bc043077447af5b1bdd0814291eb4e81b71305a024702619133fc465801a2cfDocumento generado en 27/11/2020 12:54:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica